Nota DNC N° 15356 /2021

Asunción, 26 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399198
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de REMDESIVIR para el Tratamiento de COVID-19 para el MSPYBS.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa entre las documentaciones remitidas que se halla identificada la firma que ha practicado una consulta a la convocante, por ello se señala a la misma que para futuros procedimientos, deberá publicar solo y exclusivamente la consulta con su respectiva respuesta, sin identificar la procedencia (empresa). *Consideración Normativa: Decreto 2992/19 Art. 42.-*
2. En el Informe de Evaluación se observa que se ha indicado como “cumple” de la capacidad financiera de las firmas, a parámetros distintos a los establecidos en el PBC, específicamente en los ejercicios fiscales analizados, en el PBC se ha solicitado: (2018,2019, 2020) sin embargo en el informe – Página N° 22 se ha colocado y analizado: (2017, 2018, 2019) solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67. inc. “c”. -*
3. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - PBC: se requirió sustancialmente con el mismo Código de Catálogo y en forma inconsistente dos bienes cuya forma farmacéutica son diferentes "Polvo para Inyectable y Solución", por ende, son códigos de catálogo diferentes, lo que no permite identificar plenamente los bienes cuyos datos fueron establecidos en SICP. Polvo liofilizado para inyección y solución inyectable, no corresponden a la presentación.

   LAB ETICOS:
   - Ítem Nª1: detallar en forma correcta los atributos requeridos por el SICP, Presentación, no se corresponde con lo sustancialmente requerido en el PBC.

- Ítem N° 2: el Código de Catálogo utilizado no corresponde al bien que sustancialmente requirieron en el PBC, establecer en forma correcta la Relación de Medida, ya que en PBC establecieron como concentración 100 MG., sin embargo, se adjudica el bien expresado en la unidad de ML.

NL PHARMA

- Ítem N° 1: detallar en forma correcta los atributos requeridos por el SICP, Presentación, no se corresponde con lo sustancialmente requerido en el PBC.

QUIMFA S.A.

- Ítem N° 1: detallar en forma correcta los atributos requeridos por el SICP, Presentación, no se corresponde con lo sustancialmente requerido en el PBC.
- Ítem N° 2: el Código de Catálogo utilizado no corresponde al bien que sustancialmente requirieron en el PBC, establecer en forma correcta la Relación de Medida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py